

 	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 1 de 2
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurrido cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución ( X ), Auto (    ), Autorización (    ), número 0523-21 de fecha: 21-Jun-2021, proferida por la CAS.

Al señor (a): Rafael Vega  
 Identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ Expedida en: \_\_\_\_\_  
 En calidad de: Interesado

Contra el cual X Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Autoridad Ambiental: \_\_\_\_\_  
 Sede de Apoyo: X

\_\_\_\_ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO  
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,  
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario	
Fue devuelto por:	Dirección incompleta
	Dirección no existe
	Cambio de domicilio
	Persona desconocida
	Cerrado
	Rehusado
	Fallecido
	Otro

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: \_\_\_\_\_  
 Fecha de Publicación en Cartelera: 02-05-2023  
 Fecha de desfijación del Aviso: 15-05-2023  
 Número de expediente: 387-14

Aviso Original firmado por:

Nombre Brayan Ramirez Quintero  
 Cargo Sustanciado

**Anexo: Acto Administrativo**

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)



Oficio RCA N° \_\_\_\_ RC.1255.2023

Socorro, 07/06/2023 10:35 AM

Señor:

**RAFAEL VEGA**

Predio El Triangulo, Vereda Verdín  
Socorro- Santander

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A.)**

Cordial saludo,

La oficina de Apoyo Sede Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

**Resolución RCA No 0523-21 de Junio 21 de 2021** del expediente No. 68755-00387-14 expedido por la sede de apoyo Regional Comunera, "Por el cual se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo al señor **RAFAEL VEGA**, en consideración a que no se presentó a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El acto Administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente,

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRÁN**  
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

Expediente 68755-00387-14		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Brayan Ramirez Quintero	
Revisó	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int 01  
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext.2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS SEDE REGIONAL DE APOYO COMUNERA

RESOLUCION RCA No. 05 23 -12 1

“Por la cual se ordena el archivo de un Expediente y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de Oficina Sede de Apoyo Regional Comunera de la C.A.S, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

21 JUN 2021

Mediante Oficio Radicado en la CAS No. 00771-14 del 06 de mayo de 2014, se ipone en conocimiento de esta Autoridad Ambiental. La realización de actividades de tala realizadas por el señor RAFAEL VEGA, sin permiso de la Autoridad Ambiental, en vereda Verdín, Municipio de Socorro,

Que Mediante Auto RCA No. 00631-14 del 20 de mayo de 2014, la CAS-Regional Comunera, se Dispone:

Primero: ordenar Indagación preliminar a fin de determinar los infractores y los hechos denunciados por la presunta violación de la normatividad ambiental vigente concretamente en lo relacionado con lo establecido en el Decreto 1791 del 1996, constitución Política de Colombia 1991, Artículo 79 y 80.

Segundo: ordenar como prueba el día 23 de mayo de 2014, realizar visita de inspección ocular al sitio en mención, vereda Verdín, del municipio El Socorro, con el fin de confirmar los hechos denunciados, respecto a las actividades de tala realizada por Rafael Vega.

Que la CAS Regional Comunera, mediante Resolución RCA No. 00138-15 de Julio 2015, declaró la afectación al medio ambiente como leve, ya que a pesar de haberse realizado tala dentro de la franja forestal protectora de la fuente Hídrica La Perica, las tres (03) especies aprovechadas de Guamo (Inga sp.) son especies leñosas las cuales no requieren permiso de la Autoridad Ambiental, y la especie de Acemo, no se encuentran restringidas ni protegidas por la Autoridad Ambiental, de igual forma con la tala no se modificó el uso actual del suelo. El volumen de madera aserrada se estima como mínima, debido a que los tocones presentan un pequeño tamaño, de igual manera esta madera fue usada en su totalidad para combustión dentro del mismo predio por lo cual tampoco se obtuvo beneficio económico con el ilícito.

Así mismo le Informó al señor RAFAEL VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5624927 expedida en Charalá, que para realizar actividades de aprovechamiento de árboles de especies nativas de la región, deben contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental, Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS. Igualmente que debía dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo Tercero del Decreto No. 1449 de 1977, que condiciona a los propietarios de predios a mantener en cobertura boscosa las franjas forestales protectoras de los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por



NK-072-1



3264-ISC



05-CER168456



367-1SA



OF. PRINCIPAL – SAN GIL Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668 Celular:(311)2039075 contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA Carrera 26 N° 36 -14 Edificio Fenix Oficina 501 Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002 Celular:(310)8157695 casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002 Celular:(310)8157696 mares@cas.gov.co

MALAGA Calle 12 N° 9 -14 Edificio Comparta Piso 3 Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002 Celular:(310)2742600 malaga@cas.gov.co

SOCORRO Calle 16 N° 12 - 38 Tel: 7238925 Ext. 2001 - 2002 Celular:(310)6807295 socorro@cas.gov.co

VÉLEZ Carrera 6 N° 9 -14 Barrio Aquileo Parra Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002 Celular:(310)8157697 velez@cas.gov.co



121 JUN. 2021

05-23-21

lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o temporales y alrededor de los lagos o depósitos de agua, por lo tanto sobre estas áreas no se podrá realizar aprovechamiento de especies arbóreas, por lo tanto no se autoriza la tala o poda de especies arbóreas dentro de esta franja, así mismo no se debe establecer ningún tipo de cultivo transitorio o permanente dentro de dichas distancias de la franja forestal protectora.

Dentro del precitado Proveído se requería al señor **RAFAEL VEGA**, propietario del predio El Triángulo, ubicado en la vereda Verdín, municipio Socorro, para que en el término de quince 15 días calendario contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice como medida de compensación realizar la siembra dentro de la franja forestal de veinte (20) árboles de especies nativas de la región, a los cuales deberá realizarle mantenimiento cada tres meses (plateo, desyerbos, fertilizaciones, control fitosanitario) con el fin de garantizar su normal crecimiento, por un término no menor a tres (03) años y se Informaba a los señores **ISNARDO NARANJO, EDILBERTO ÁVILA, RAFAEL MORENO, SALOMÓN BAUTISTA y JAIME PRADA LATÓN** que en lo sucesivo deberán abstenerse de realizar actividades de tala y quema en sus predios, así como en las franjas forestales protectoras de los cuerpos de agua que discurran por el sector, sin obtener previamente permiso otorgado por la Autoridad Ambiental Competente CAS, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 que establece multas diarias hasta de cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el contenido de la Resolución RCA No. 00138-15 de Julio 2015, no pudo ser Notificado al señor **RAFAEL VEGA**, propietario del predio El Triángulo, ubicado en la vereda Verdín, municipio Socorro, titular del único requerimiento que era exigible en la precitada Providencia habida cuenta que el señor falleció, según certificado de tradición obrante a folio 16 del presente Expediente.

Así lo consignado en el párrafo anterior, se considerando lo expuesto y confrontado con los hechos investigados en el presente trámite, este Despacho considera los siguientes aspectos, señalados en la Ley 1333 de 2009:

Artículo 9: Son causales de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado. (negrilla fuera del texto)
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. (negrilla fuera del texto)
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que una vez revisado el consecutivo del Expediente No. 68755-00387-14 de fecha 24 de Julio de 2014, así como los archivos y la base de datos de la CAS Sede Regional de Apoyo Comunera, se pudo determinar que actualmente no existen obligaciones pendientes por cumplir derivadas del Acto Administrativo RCA No. 00138 de Julio 27 de 2015, teniéndose en cuenta que el titular de la obligación falleció.



NK-072-1



3264-1SC



OS-CER16845F



367-1SA



OF. PRINCIPAL – SAN GIL  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Carrera 26 N° 36 -14  
Edificio Fenix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310)8157696  
mares@cas.gov.co

MALAGA  
Calle 12 N° 9 -14  
Edificio Comparta Piso 3  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310)2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310)6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9 -14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310)8157697  
velez@cas.gov.co



05 23 221

21 JUN 2021

Que de acuerdo a lo antes expuesto, este Despacho considera que no existe fundamento de hecho ni derecho para continuar el trámite administrativo adelantado en el Presente Expediente, por lo que se considera pertinente ordenar el archivo de las diligencias administrativas obrantes en el Expediente radicado bajo el No. 68755-00387-14 de fecha 24 de Julio de 2014 y su correspondiente cancelación.

Que el Decreto 1076 de 2015, Señala:

Artículos 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.

Artículo 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO. 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45). (...)

Que la Ley 1437 de 2011, estipula; Artículo 3°. Principios. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, Artículo Segundo, Numeral 11 y 12, la Dirección General de la CAS, delegó a los Jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Atender, ordenar, asesorar y proveer la información a los usuarios y comunidades asentadas en el área de la Jurisdicción de la oficina, para que puedan adelantar con diligencia los trámites y gestiones previstas en las normas al ambiente, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios de la Jurisdicción.



NK-072-1



3264-ISC



05-CER168456



367-1SA



05 23 - 21

21 JUN 2021

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancélese el número de expediente No68755-00387-14 de fecha 24 de Julio de 2014 y archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Oficina de Atención al Público de la CAS, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese el contenido de la presente al señor RAFAEL VEGA, quien se puede localizar en el predio El Triangulo, ubicado en la vereda Verdín, municipio de Socorro-Santander. Hágase entrega de una copia.

De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede por Sede Administrativa, recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Coordinador de la Sede Regional de Apoyo Comunera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la notificación del aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Handwritten signature of Wbeimar Hernando Pérez Beltrán
WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

Table with 3 columns: NOMBRE, FIRMA, and a header row for 'Exp. 68755-00387-14 - TALA'. Rows include Karen Johanna Ardila Ariza, Sandra Paola Cala Parra, and Wbeimar Hernando Pérez Beltrán.



NK-072-1



3264-1SC



OS-CER168456



367-1SA